

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio del Interior

Decreto n.º [...], de [fecha],

por el que se refuerza la regulación de las armas blancas

NOR:

Personas a las que afecta: Fabricantes, comerciantes y propietarios de armas blancas tal como se definen en el presente Decreto

Asunto: El presente Decreto contiene varias medidas relativas a la clasificación y el comercio de armas.

Clasifica ciertas armas blancas particularmente peligrosas en la categoría A1, correspondientes a armas cuya adquisición y posesión están prohibidas.

Especifica la obligación de los fabricantes, minoristas y vendedores en línea de mostrar avisos que prohíban la venta de armas a menores.

Por último, el Decreto introduce una multa en caso de incumplimiento de estas obligaciones de información.

Entrada en vigor: El Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El primer ministro,

A raíz del informe del Ministro de Estado, Ministro del Interior

Visto el Código de la Seguridad Social;

Habiendo oído al Consejo de Estado;

Decreta:

Artículo 1

El Libro III del Código de Seguridad Interior (sección reglamentaria) se modifica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 a 11 del presente Decreto.

Artículo 2

En el punto 10º de la sección I del artículo R. 311-1, la palabra: «explosivo» se sustituye por la palabra «contundente».

Artículo 3

Se insertan cuatro párrafos después del punto 12 de la sección I del artículo R. 311-2, redactados como sigue:

«13. Cuchillos, cubiertos y machetes, con una hoja fija que tenga un lado afilado, un extremo puntiagudo, un lado serrado y que tenga además más de un agujero en la hoja, o varias puntas afiladas, o que lleven imágenes o palabras de carácter violento o letal;

«14. Armas blancas conocidas como «puños americanos» de un modelo posterior al 1 de enero de 1900 que, por su diseño, permiten proteger uno o más dedos y sujetar el arma al tiempo que acentúan la eficacia de herida del ataque.

«Esta categoría incluye las armas mixtas que combinan un arma contundente, tal como se describe en el párrafo anterior, con un arma de fuego, un arma blanca, un arma de choque eléctrico de contacto directo o un generador de gas lacrimógeno o aerosol incapacitante con una capacidad igual o inferior a 100 ml, con excepción de las clasificadas en las demás categorías;

Artículo 4

El artículo R. 313-16 se modifica como sigue:

1. En el párrafo primero, después de las palabras «C, y», se inserta el siguiente carácter: «a)»;
2. El artículo 3, frase primera, se reformula como sigue: «En el caso de la exhibición permanente de armas de categoría C y armas a a h de la categoría D: «;
3. Al comienzo del punto 5, se insertan las palabras siguientes: «Armas clasificadas en la categoría D y».

Artículo 5

Después del artículo R. 313-16, se añade un artículo R. 313-16-1 con la siguiente redacción:

«Artículo R. 313-16-1. - Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio de armas definidas en el artículo R. 311-1, apartado I, y que no estén sujetas a las obligaciones del artículo R. 313-16 deberán exponer en los lugares de venta y exponer la prohibición de la venta de estas armas a menores. ».

Artículo 6

Después del artículo R. 313-17, se añade un artículo R. 313-17-1 con la siguiente redacción:

«Artículo R. 313-17-1. - Todo sitio que ofrezca armas, tal como se definen en el artículo R. 311-1, apartado I, para su venta en línea, incluirá un mensaje de advertencia de que la venta de armas está prohibida a los menores, que se mostrará en las páginas de inicio y de pago. Este mensaje no puede modificarse y debe ser fijo y legible. Su contenido no puede modificarse. ».

Artículo 7

Tras el artículo R. 313-54, se añade una nueva sección, redactada como sigue:

«Sección 9: Disposiciones varias

«Artículo R. 313-55. - Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación, comercio o corretaje de armas de nueva clasificación o reclasificación después de haber sido fabricadas o puestas a la venta dispondrán de seis meses a partir de la entrada en vigor de la decisión de clasificación o reclasificación para presentar sus solicitudes de aprobación o autorizaciones previstas en los artículos R. 313-1, R. 313-8 o R. 313-28.

Las personas físicas o jurídicas a que se refiere el párrafo anterior estarán autorizadas a continuar su actividad hasta la notificación de la decisión prevista en los artículos R. 313-1, R. 313-8 o R. 313-28.

«En caso de denegación, dispondrán de tres meses para transferir las armas de que se trate a un profesional con las autorizaciones necesarias o entregarlas al Estado para su destrucción. ».

Artículo 8

El artículo R. 316-26 se modifica como sigue:

En el punto 1 de la sección I, después de la palabra «armas» se insertan las palabras siguientes: «de los puntos 13 y 14 de la categoría A1»;

2. En la sección II, después de las palabras «armas, municiones y sus componentes», se insertan las palabras siguientes: «de los puntos 13 y 14 de la categoría A1».

Artículo 9

Después del artículo R. 317-9-3 del mismo Código, se añade un artículo R. 317-9-4, redactado como sigue:

«Artículo R. 317-9-4. - El incumplimiento por parte de cualquier persona dedicada a la fabricación o el comercio de armas, municiones o sus componentes de la obligación de exhibición establecida en el artículo R. 313-16, punto 6, y en los artículos R. 313-16-1 y R. 313-17-1 se castigará con la multa prevista para las infracciones de cuarta categoría. ».

Artículo 10

Los artículos R. 344-1 y R. 345-1 se modifican como sigue:

1. La línea:

«

R. 311-1 a R. 311-3	Resultante del Decreto n.º 2024-615 de 27 de junio de 2024
---------------------	--

se sustituye por las tres líneas siguientes:

«

R. 311-1	Resultante del Decreto n.º 2024-615 de 27 de junio de 2024
R. 311-2	Resultante del Decreto XXX
R. 311-3	Resultante del Decreto n.º 2024-615 de 27 de junio de 2024

»;

2. La línea:

«

R. 313-15-1 y R. 313-16	Resultante del Decreto n.º 2018-542 de 29 de junio de 2018
-------------------------	--

»

se sustituye por las dos líneas siguientes:

«

R. 313-15-1	Resultante del Decreto n.º 2018-542 de 29 de junio de 2018»
-------------	---

R. 313-16 y R. 313-16-1	Resultante del Decreto XXX
-------------------------	----------------------------

» ;

3. Despues de la linea:

«

R. 313-17	Resultante del Decreto n.º 2023-557 de 3 de julio de 2023»
-----------	--

»

se añade la linea siguiente:

«

R. 313-17-1	Resultante del Decreto XXX
-------------	----------------------------

» ;

3. Despues de la linea:

«

R. 313-54	Resultante del Decreto n.º 2022-144 de 8 de febrero de 2022
-----------	---

»

Se añade la linea siguiente:

«

R. 313-55	Resultante del Decreto XXX
-----------	----------------------------

»;

4. Despues de la linea:

«

R. 317-9-2 y R. 317-9-3	Resultante del Decreto n.º 2023-557 de 3 de julio de 2023»
-------------------------	--

»

se añade la linea siguiente:

«

R. 317-9-4	Resultante del Decreto XXX
------------	----------------------------

».

Artículo 11

En el artículo L. 347-1, la linea:

«

R. 311-2	Resultante del Decreto n.º 2024-615 de 27 de junio
----------	--

	de 2024
--	---------

».

se sustituye por la línea:

R. 311-2	Resultante del Decreto XXXX
----------	-----------------------------

».

Artículo 12

1. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo R. 312-65 del Código de Seguridad Interior, las personas que posean las armas a que se refiere el artículo R. 311-2, sección I, puntos 13 y 14, del Código, en su versión modificada por el artículo 1 del presente Decreto, dispondrán de tres meses para entregarlas al Estado para su destrucción.
3. El artículo R. 313-55, párrafo segundo, del Código de Seguridad Interior no se aplica a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la fabricación, el comercio o el corretaje de armas clasificadas en los puntos 13 y 14 de la sección I del artículo R. 311-2 del Código.
4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán en la Polinesia Francesa y Nueva Caledonia. El apartado 1 del presente artículo se aplicará en los Territorios Australes y Antárticos Franceses.

Artículo 13

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

El Ministro de Estado, Ministro del Interior,

Bruno RETAILLEAU

El Ministro de Estado, Ministro de Ultramar

Manuel VALLS

El Ministro de Justicia

Gérald DARMANIN

El Ministro de Economía, Hacienda
y Soberanía Industrial y Digital,

El Primer Ministro,

Éric LOMBARD

François BAYROU

A...